

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVOS
PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
PROCEDIMIENTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Código: A-GC-P09-F03	Versión: 09	Página 1 de 4
----------------------	-------------	---------------

CONTRATO No. 1101	
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.	
ORDENADOR DEL GASTO: ENRIQUE VERA LOPEZ	
CARGO: VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION	
CONTRATISTA: DIEGO FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ	CC No. 79'857.524
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EJECUCIÓN PARA PREPARACIÓN DE PROBETAS DE TENSIÓN, PROPAGACIÓN DE GRIETAS Y TENACIDAD A LA FRACTURA, CARGA-DESCARGA UNIAXIAL, TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS DE ENSAYOS DE TENSIÓN Y CARGA- DESCARGA E IMÁGENES DE FRACTURA Y EBSD CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN : ESTUDIOS DE LA INFLUENCIA DEL CONTENIDO DE MARTENSITA SOBRE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS EN ACEROS DE FASE DUAL SGI 3349, EN LA CIUDAD DE TUNJA	
VALOR: CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14'000.000.00)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 06 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. CIENTO CUARENTA Y OCHO DÍAS (148).	
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: TUNJA, 05 DE JULIO DE 2022	

ENRIQUE VERA LOPEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019 y resolución 028 de 2019, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, DIEGO FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ con CC No. 79'857.524 mayor de edad y quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1. Que mediante solicitud de LAIS MUJICA RONCERY – Directora Grupo de Investigación - GMS, se requiere “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EJECUCIÓN PARA PREPARACIÓN DE PROBETAS DE TENSIÓN, PROPAGACIÓN DE GRIETAS Y TENACIDAD A LA FRACTURA, CARGA-DESCARGA UNIAXIAL, TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS DE ENSAYOS DE TENSIÓN Y CARGA- DESCARGA E IMÁGENES DE FRACTURA Y EBSD CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN : ESTUDIOS DE LA INFLUENCIA DEL CONTENIDO DE MARTENSITA SOBRE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS EN ACEROS DE FASE DUAL SGI 3349, EN LA CIUDAD DE TUNJA. 2. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.575 con fecha 05 de julio de 2022 para la celebración del contrato, conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Art. 10 del Acuerdo 064 de 2019, se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente el presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.-** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA EJECUCIÓN PARA PREPARACIÓN DE PROBETAS DE TENSIÓN, PROPAGACIÓN DE GRIETAS Y TENACIDAD A LA FRACTURA, CARGA-DESCARGA UNIAXIAL, TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS DE ENSAYOS DE TENSIÓN Y CARGA-DESCARGA E IMÁGENES DE FRACTURA Y EBSD CON DESTINO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN : ESTUDIOS DE LA INFLUENCIA DEL CONTENIDO DE MARTENSITA SOBRE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS EN ACEROS DE

FASE DUAL SGI 3349, EN LA CIUDAD DE TUNJA **CLÁUSULA SEGUNDA.** -DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será DEL 06 DE JULIO DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. CIENTO CUARENTA Y OCHO DÍAS (148). **CLÁUSULA TERCERA.** - VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 14'000.000.00).

- Se realizará un primer Pago el 31 de julio de 2022 por un valor de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Un segundo pago el 31 de agosto de 2022 por un valor de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Un tercer pago el 30 de septiembre de 2022 por un valor de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Un cuarto pago el 31 de octubre de 2022 por un valor de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Un quinto y último pago el 30 de noviembre de 2022 por un valor de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE), JUNTO CON EL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA DONDE SE EVIDENCIE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS, PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL SEGÚN EL CASO, EL RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACION DE PAGO POR PARTE DEL SUPERVISOR.

PARAGRAFO 1. Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No.20588678827. conforme certificado, allegado por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. -SUJECCIÓN DE LOS PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO DE INGENIERIA, Rubro: HONORARIOS, CDP No.575 de fecha 05 de julio de 2022. **CLÁUSULA QUINTA.** ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: se obliga a:

1. Caracterizar las materias primas usadas para la obtención de aleación de acero inoxidable.
2. Obtener las condiciones metalográficas específicas para la identificación de micro constituyentes en un acero fase dual.
3. Establecer el proceso mecánico - metalúrgico necesario, que permita la obtención de una fase dual en acero inoxidable.
4. Realizar pruebas de impacto y fatiga al material obtenido a través de pruebas de tratamientos térmicos en un acero fase dual.
5. Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo ni subordinación.

PARÁGRAFO 1. El contratista debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en el marco de la pandemia COVID-19, al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante **CLÁUSULA SEXTA.** - **CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica

y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones

administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de LAIS MUJICA RONCERY – Directoora Grupo Materiales Siderúrgicos supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA.** – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El contratista si tiene derecho a viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 074 de 2010 ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del Contratación. N° 319 de fecha 01 de julio de 2022 y CDP N° 575 de fecha 05 de julio de 2022. 2. Fotocopia

de Cedula de Ciudadanía, 3. Hoja de vida Sigep. 4. Registro Único Tributario. 5. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales. 6. Certificados de salud. 7. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del contratista en la cual se realizará el pago respectivo. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS.** Por remisión directa del Artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el artículo 11 del Acuerdo 064 de 2019 en materia de garantías se aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, este decreto expresa lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Teniendo en cuenta que a la luz de nuestro estatuto de contratación la cuantía mínima contemplada es de 120 SMLMV, se entenderá que para este tipo de contratos **no será obligatoria la exigencia de garantías.** **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. — CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para constancia se firma en Tunja el 05 de julio de 2022

LA UNIVERSIDAD

EL CONTRATISTA

ENRIQUE VERA LOPEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES Y EXTENSION
ORDENADOR DEL GASTO

DIEGO FERNANDO AVENDAÑO RODRÍGUEZ
CC No. 79'857.524